

Por medio del presente anexo, se hace constar y expresamente se conviene que, con relación a la cobertura de esta póliza de Condominio Primera Pérdida, se establecen las siguientes condiciones especiales:

1- Esta póliza se rige bajo la modalidad de Primera Pérdida, el Asegurador conviene amparar los bienes a riesgos, hasta la Suma Asegurada contratada sobre todas las partidas sujetas bajo esta modalidad de seguro y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada, quedando derogada la CLÁUSULA 12: INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

2- Las coberturas de la póliza aplican como Límite de Responsabilidad, por lo que cada partida tiene especificada una Suma Asegurada de acuerdo a la opción contratada para los bienes cubiertos propiedad del Asegurado, sin exceder el Límite Máximo de la Cobertura Contratada.

3- Las Sumas Aseguradas y/o Límites de Indemnización aplican por evento/año póliza.

4- La Suma Asegurada contratada no podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza, por lo que para hacer efectiva cualquier modificación se deberá esperar la culminación de la vigencia y/o renovación del contrato póliza.

5- La póliza aplica sólo para un (1) riesgo, el cual deberá estar especificado en el Cuadro Póliza Recibo.

6- Aplican Condiciones Generales y Particulares del Condicionado de Póliza vigente aprobado por la SUDEASEG.

7- Quedan derogadas las cláusulas de las condiciones particulares de la póliza que se indican a continuación:

-Cláusula 9 "AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA",

-Cláusula 12 "INFRASEGURO",

-Cláusula 14 "RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA",

8- Contrario a lo especificado en el texto de la Cláusula 35 Rotura de Vidrios, Espejos, Cristales y Anuncios, la cláusula deberá leerse de acuerdo a lo siguiente:

ROTURA DE VIDRIOS:

El Asegurador indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios que hayan sido destruidos por rotura.

La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, siempre y cuando no sea rebasada la Suma Asegurada establecida para esta cobertura.

El Asegurador no asume responsabilidad por:

1. Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.
2. Vidrios que no se encuentren ubicados en los predios señalados en el Cuadro Póliza Recibo.

ROTURA DE ANUNCIOS:

El Asegurador indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los anuncios que hayan sido destruidos por Rotura, incluyendo los daños causados por cualquiera de los riesgos establecidos en la CLÁUSULA 2: COBERTURA BÁSICA y CLÁUSULA 4: COBERTURAS OPCIONALES.

La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los anuncios o elementos de fijación o soporte, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente.

El Asegurador no asume responsabilidad por:

1. Daños durante el montaje, error de montaje o mano de obra defectuosa.
2. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de su desprendimiento o daño.

Los demás términos y condiciones del condicionado de la póliza se mantienen invariables.